

**DIARIO OFICIAL**

Fundado el 30 de abril de 1864  
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**  
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTOR: **HERNÁN RAMÓN GONZÁLEZ PARDO**

MINISTERIO DEL INTERIOR  
IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA  
**HERNÁN RAMÓN GONZÁLEZ PARDO**  
Gerente General

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia  
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: [correspondencia@imprensa.gov.co](mailto:correspondencia@imprensa.gov.co)

Artículo 5°. *Comité Técnico*. La Comisión contará con un Comité Técnico para su soporte y apoyo, el cual estará integrado por:

1. El Director General de Política Macroeconómica del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, o su delegado.
2. El Subcontador de Consolidación de la Información de la Contaduría General de la Nación o su delegado.
3. El Director Técnico de Cuentas Nacionales del DANE, o su delegado.
4. El Director Técnico de Estudios Económicos del Departamento Nacional de Planeación, o su delegado.

Parágrafo 1°. El Comité expedirá su propio reglamento, en el que establecerá, entre otros aspectos, lo relacionado con la periodicidad de las reuniones y el quórum requerido para deliberar y tomar decisiones.

Parágrafo 2°. El Comité Técnico podrá invitar, cuando su presencia sea requerida en función de los temas a tratar, a servidores públicos, autoridades nacionales y regionales, representantes de organismos, gremios y agremiaciones del sector privado nacional e internacional, y asesores.

Artículo 6°. *Funciones del Comité Técnico*. Son funciones del Comité Técnico las siguientes:

1. Adelantar las acciones necesarias para cumplir con las políticas, estrategias y objetivos fijados por la Comisión.
2. Proponer recomendaciones en desarrollo de los acuerdos interinstitucionales, y preparar los documentos para lograr la armonización de las metodologías utilizadas en la producción de las estadísticas de finanzas públicas, principalmente en temas relacionados con la unificación de fuentes, conceptos, clasificaciones, formularios y métodos de captura de datos.
3. Llevar a cabo las revisiones de estudios técnicos propuestos por las entidades y que sean necesarios para mejorar la calidad, coherencia y transparencia de la información requerida para construcción de estadísticas de finanzas públicas.
4. Presentar ante la Comisión propuestas y/o cambios metodológicos consensuados que surjan como producto de las mesas de trabajo y como parte de los mecanismos de coordinación entre las entidades que la conforman.
5. Apoyar técnicamente a la Comisión y preparar los documentos que esta solicite en desarrollo de sus funciones.
6. Hacer programación de actividades y seguimiento a las decisiones de la Comisión y al cumplimiento de las tareas asignadas por la misma a las distintas entidades que la conforman.
7. Establecer con las entidades que hacen parte de la Comisión los cronogramas anuales de actividades para incorporarlos dentro del plan estratégico de cada entidad.
8. Programar las mesas de trabajo a que haya lugar.
9. Las demás que le asigne la Comisión.

Artículo 7°. *Divulgación de estadísticas*. Las entidades que integran la Comisión, pondrán por crear en sus páginas de internet accesos de información unificados que incluyan conectividad con las otras entidades, evitando la duplicidad de datos, generando transparencia sobre las fuentes oficiales de publicación de información financiera pública y facilitando al público en general el conocimiento de los resultados de la gestión pública.

Artículo 8°. *Responsabilidad*. Las entidades que integran la Comisión son responsables de establecer las estrategias y planes de acción que permitan implementar las decisiones tomadas en esta.

Artículo 9°. *Secretaría Técnica*. La Secretaría Técnica de la Comisión y del Comité será ejercida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cabeza de la Dirección General de Política Macroeconómica y tendrá las siguientes funciones:

1. Convocar a las reuniones, preparar el orden del día y elaborar las actas de cada reunión.
2. Coordinar actividades de apoyo que sean necesarias para el desarrollo de las sesiones de la Comisión y del Comité.
3. Realizar las funciones de relatoría y conservación de los documentos generados por la Comisión y el Comité.

4. Difundir los documentos técnicos generados por el Comité.
  5. Elaborar, previa solicitud de la Comisión y del Comité, las comunicaciones que se decida enviar a terceros en desarrollo de sus funciones.
  6. Las demás que le asigne la Comisión y/o el Comité.
- Artículo 10. *Vigencia*. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación. Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 21 de marzo de 2012.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Juan Carlos Echeverry Garzón.*

El Director del Departamento Nacional de Planeación,

*Mauricio Santamaría Salamanca.*

El Director del Departamento Administrativo Nacional de Estadística,

*Jorge Bustamante Roldán.*

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

*Elizabeth Rodríguez Taylor.*

**DECRETO NÚMERO 0600 DE 2012**

(marzo 21)

*por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1306 de 2009 y se expiden disposiciones en relación con los avales o garantías.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y en desarrollo de los artículos 82 y 83 de la Ley 1306 de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1306 del 5 de junio de 2009, por medio de la cual se dictaron normas para la protección de personas con discapacidad mental y se estableció el régimen de la representación legal de incapaces emancipados, prevé en el inciso 3° del artículo 82 que el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras avalará al guardador que no tuviere capacidad económica para otorgar las contragarantías de que trata el mencionado artículo, en aquellos eventos en que el Juez considere conveniente para el pupilo que el guardador asuma.

Que es necesario establecer los parámetros y requisitos que se deberán tener en cuenta para que un guardador se encuentre en la situación prevista en la norma antes señalada y pueda acceder al aval indicado en el inciso tercero de la mencionada norma.

DECRETA:

Artículo 1°. *Comprobación de la situación económica del guardador*. Cuando un guardador se encuentre en la situación del inciso tercero del artículo 82 de la Ley 1306 de 2009 y el juez decida no relevarlo del cargo, previo a la solicitud de otorgamiento del aval del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, el juez comprobará la situación económica del guardador, para lo cual deberá verificar la carencia de bienes muebles e inmuebles registrados a su nombre, así como que la garantía de seguros o bancaria de que trata la ley haya sido negada.

Artículo 2°. *Procedimiento para la solicitud del aval*. La solicitud de aval dirigida por el Juez al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras deberá contener el nombre del pupilo, su identificación y domicilio, así como el nombre del guardador, su identificación, su lugar de residencia, dirección y teléfono si tuviera este último, así como el valor y tiempo por el cual habrá de otorgar la garantía frente al pupilo.

La solicitud se acompañará de copia de los documentos de identidad del guardador y del pupilo; de las providencias judiciales en las que se designa el guardador y se justifica la conveniencia de que este asuma el cargo, así como de la prueba idónea sobre la inexistencia de bienes muebles e inmuebles registrados a su nombre y de la negativa de las compañías de seguros y bancos de otorgar la garantía.

Artículo 3°. *Garantías personales*. El Fondo de Garantías de Instituciones Financieras podrá exigir una garantía personal al guardador avalado o garantizado.

Artículo 4°. *Aval a cargo del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras*. Los avales del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras a los guardadores que se encuentren en la situación del inciso tercero del artículo 82 de la Ley 1306 de 2009, se otorgarán mediante la constitución de una póliza. Los recursos para cubrir los valores de las respectivas primas de las pólizas de seguros se girarán al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, Fogafin, por la Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público con cargo a recursos del Presupuesto General de la Nación.

Artículo 5°. *Vigencia*. El presente decreto rige a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 21 de marzo de 2012.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Juan Carlos Echeverry Garzón.*

El Ministro de Justicia y del Derecho,

*Juan Carlos Esguerra Portocarrero.*